



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00002

NUMERO:

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
BALZAR TROPIC BALTROPIC S.A-----

CUANTÍA: CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, **Abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) La señora **MARÍA INÉS OLIVARES ROBERTSON DE AGUAYO**, quien declara ser chilena, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, b) La señora **MARCELA PÍA AGUAYO OLIVARES DE AMADOR**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado su respectivo documento de identificación, de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron una Minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "Balzar Tropic Baltropic S.A." las siguientes personas: María Inés Olivares Robertson de Aguayo, mayor de edad, de

estado civil casada, de nacionalidad chilena, pero residente en el Ecuador legalmente, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ejecutiva; y, Marcela Pía Aguayo Olivares de Amador, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ejecutiva. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO : DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará "Balzar Tropic Baltropic S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará a: Las actividades relacionadas con la floricultura, pudiendo dedicarse a la siembra de todo tipo de flores y a su comercialización en los mercados interno y externo. La compañía podrá importar, comprar, vender, tomar en arrendamiento, dar en arrendamiento y comercializar en los mercados interno y externo, todo tipo de abonos, fertilizantes, implementos, maquinarias, equipos y componentes utilizados en actividades relacionadas con la floricultura, o en actividades agrícolas en general. La compañía se dedicará también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de automotores, sus equipos, repuestos y accesorios. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. A la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así



00003

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera). A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales. A la producción, elaboración, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, a comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la elaboración, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará también a la

fabricación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la selección, evaluación y prestación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00004

También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **CAPITULO SEGUNDO:**  
**CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO:** La compañía cuenta con un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y con un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:**

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTICULO**

**OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

**ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO:** La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**

**DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**

**GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del



00013

Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto

de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Para

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,

se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los

Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00003  
presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la

disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y. j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO**

**VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señora María Inés Olivares de Aguayo, por sus propios derechos ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y la señora Marcela Pía Aguayo de Amador, por sus propios derechos ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CUARTA:**

**DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señora María Inés Olivares de Aguayo, paga en dinero efectivo la cantidad de Seiscientos veinticinco mil sucres es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas y la señora Marcela Pía Aguayo de Amador, paga en dinero efectivo la cantidad de Seiscientos veinticinco mil sucres es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y

formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** La señora María Inés Olivares de Aguayo declara expresa y formalmente ser de nacionalidad chilena, pero residente legalmente en el Ecuador, y declara, además, que la inversión que realiza tiene el carácter de inversión nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo trece del Decreto número cuatrocientos quince, publicado en el Registro Oficial número ciento seis del trece de enero de mil novecientos noventa y tres. **SEXTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a los Abogados Xavier Amador Pino y/o Hugo López Armijos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **SÉPTIMA:** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley. Firmado: **ABOGADO XAVIER AMADOR PINO.-** Registro número siete mil ciento treinta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas." Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a las comparecientes. éstas la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

  
María Inés Olivares de Aguayo

C.C. 09-0403581-3

C.V.

0008

**CITIBANK** 

  
GUAYAQUIL, Noviembre 10 de 1998

**SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS  
CIUDAD**

**Estimados Señores:**

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "Balzar Tropic Baltropic S.A." conformada por sus accionistas:

MARIA INES OLIVARES DE AGUAYO	S/.	625.000=
MARCELA AGUAYO DE AMADOR	S/.	625.000=
<b>TOTAL</b>	S/.	<u>1'250,000=</u>

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

  
**REINA T. DE MOREIRA  
VICEPRESIDENTE RESIDENTE**



2009

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

*Marcela Aguayo Olivares de Amador*  
~~Marcela Aguayo Olivares de Amador~~  
C.C. 090885628-9  
C.V. 0001-041

EL NOTARIO

*E. Falquez*

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. *de*

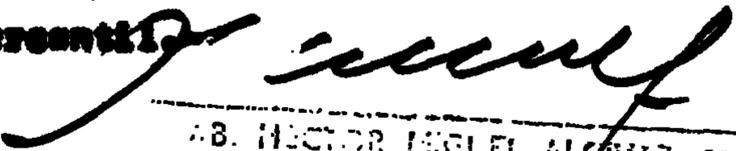


*E. Falquez*  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

1

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.98-2-1-1-00005474 de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía BALZAR TROPIC BALTROPIC S.A.- Guayaquil, noviembre 23 de 1.998.

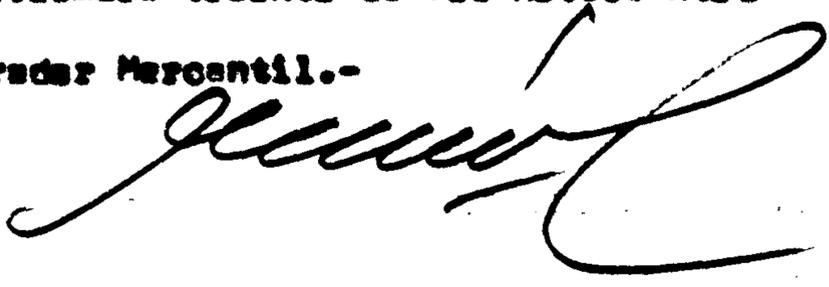
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0005474, dictada el 19 de Noviembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de BALZAR TROPIC BALTROPIC S.A., de fojas 90.105 a 90.119, número - 23.580 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.587 del Reg. Partaria.- Guayaquil, Noviembre treinta de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR ISQUEL ALCIVAR  
Registrador Mercantil de Guayaquil

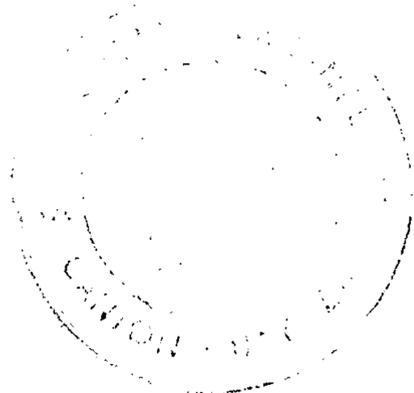
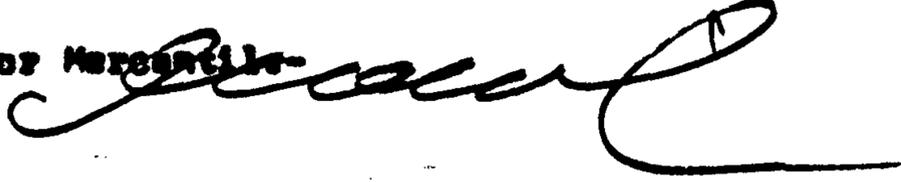
**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivée una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Ago-

I

te de 1.975.- Guayaquil, Noviembre treinta de mil novecientos  
noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-



CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de  
Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de BALZAR TROPIC  
BALTROPIC S. A.- Guayaquil, Noviembre treinta de mil novecientos  
noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-



00019

OFICIO NO. SG.SG.98.

0013494

Guayaquil, - 3 Dic. 1998

Señor Gerente  
BANCO CITIBANK  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía BALZAR TROPIC  
BALTRÓPIC S.A., ha concluido los trámites legales previos a su  
funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch